

INFORME DE SECRETARIA: Cali, septiembre 21 de 2021. Despacho con escrito subsanando la demanda remitido oportunamente. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 838

RADICACIÓN No. 2021-0298

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, contra la señora MARIA YOLANDA SANCHEZ MENDOZA, remitió dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la demanda de en los términos de la providencia que la inadmitiera.

Por tanto, y reunidos así los requisitos de los artículos 82, 84, del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes, teniendo en cuenta lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

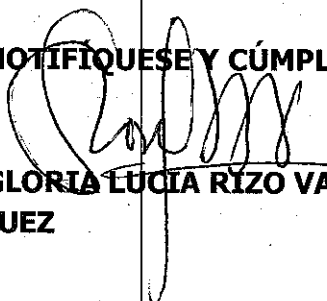
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida mediante apoderado judicial por el señor ROBERTO ALFONSO CASTILLO, en contra de la señora MARIA YOLANDA SANCHEZ MENDOZA.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal de la señora **MARÍA YOLANDA SANCHEZ MENDOZA**, de conformidad con los artículos 291 y 292 C.G.P., a la dirección física que suministra, teniendo en cuenta que se manifiesta desconocer la dirección de correo electrónico de la mencionada, y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda por el término de veinte (20) días, debiendo actuar mediante apoderado judicial, y hágase entrega de los anexos aportados para dicho fin, advirtiéndole que el término de comparecencia es de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA,
JUEZ

Prv.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 146 hoy notifico
a las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P.).

Santiago de Cali

27 SET. 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario